

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



RESOLUCIÓN N° 0017-2023/SBN

San Isidro, 10 de marzo de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 00198-2023/SBN-OAF de fecha 10 de marzo de 2023, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 00472-2023/SBN-OAF-UA de fecha 10 de marzo de 2023, de la Supervisora (e) de Abastecimiento; el Informe N° 00372-2023/SBN-OPP de fecha 7 de marzo de 2023, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00097-2023/SBN-OAJ de fecha 10 de marzo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “la Ley”, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, a través de la Resolución N° 0005-2023/SBN-GG de fecha 12 de enero del 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la SBN para el Ejercicio Fiscal 2023, modificado con la Resolución N° 0027-2023/SBN-GG de fecha 9 de marzo de 2023, en el cual se incluyó el procedimiento de selección de contratación directa de “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”;

Que, en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27 de “la Ley”, se establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, asimismo, del artículo 101.1, 101.2 y 101.3 de “el Reglamento” se desprende que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 artículo 27 de la Ley; además que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, contenidos en el informe o informes previos en los que se justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales, salvo la causal prevista en el inciso d) numeral 27.1 del artículo 27 de “la Ley”, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, mediante el Informe N° 00472-2023/SBN-OAF-UA, de fecha 10 de marzo de 2023, la Supervisora (e) de Abastecimiento manifiesta que el Contrato N° 004-2020/SBN-OAF suscrito con el consorcio GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L. - OPTIMUS SECURITY S.A.C., para que brinde el servicio de “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la SBN”, culmina el 10 de marzo de 2023; que a efectos de suscribir un contrato complementario, se consultó la “Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente del OSCE, advirtiéndose que el consorciado se encuentra con inhabilitación definitiva que le imposibilita perfeccionar un contrato complementario con el Estado; por lo que, el 3 de febrero de 2023, a través de la Plataforma SEACE se realizó la convocatoria del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS-1 para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, prevista en el Plan Anual de Contrataciones de la SBN para el Ejercicio Fiscal 2023; posteriormente, el 2 de marzo de 2023, dentro del plazo otorgado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la empresa RANGERS SECURITY S.R.L., participante del procedimiento de selección del precitado Concurso Público solicitó la elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Las situaciones suscitadas, fueron materia de análisis en el Informe N° 0410-2023/SBN-OAF-UA de fecha 3 de marzo de 2023, en el cual, se manifestó que resulta necesario que la Entidad realice una contratación directa por situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia;

Que, asimismo, en el Informe del visto, se indica que a fin de velar por el cumplimiento de los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia e integridad, la Unidad de Abastecimiento solicitó autorización a la Oficina de Administración y Finanzas para realizar una indagación de mercado por dos fuentes de información para obtener una empresa que cumpla con los requerimientos estipulados dentro del Término de Referencia N° 00038-2023/SBN-OAF-UA; siendo así, se determinó que el procedimiento de selección para atender la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales” es a través de una contratación directa bajo causal de desabastecimiento;

Que, de igual modo, se precisa que los elementos para la configuración de la causal de desabastecimiento, tales como la existencia del hecho o situación extraordinaria e inminente que determina la ausencia de un servicio, que dicha ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, y que involucre un plazo necesario para resolver la situación, se cumplen con la imposibilidad de celebrar una contratación complementaria con el consorcio GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L. debido a su inhabilitación definitiva dispuesta por el OSCE y con la elevación de las observaciones a las Bases formulada por la empresa RANGERS SECURITY S.R.L. que ha involucrado que la entidad las derive al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado para que continúe con el procedimiento respectivo de revisión de Bases, lo cual implica tiempo en que la SBN no podrá continuar con el desarrollo y/o cumplimiento del cronograma del Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS-1, y a la vez, crea la necesidad de que la entidad asegure que no esté expuesta a la inseguridad u otro riesgo que le impida continuar con sus funciones, servicios, actividades y operaciones; siendo que, ante ello, contempla el plazo de 120 días y/o hasta el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2023-SBN-CS-1, lo que ocurra primero; por lo que concluye que, la contratación directa por causal de desabastecimiento del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales” con la empresa ALERTA MAXIMA CPS S.A.C., por el monto de S/ 258 384,27 (Doscientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro con 27/100 Soles), debe ser aprobada por el titular de la Entidad, al no ser una facultad delegable;

Que, aunado a lo antes expresado y de acuerdo al sustento técnico de la Unidad de Abastecimiento, que cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración y Finanzas, se tiene que el pedido de contratación directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales” no estaría inmerso en alguno de los impedimentos para invocar la existencia de una situación de desabastecimiento, previstos en los puntos c.1 al c.5 del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado con el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, a través del Informe N° 00372-2023/SBN-OPP de fecha 7 de marzo de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 247, por el monto de S/ 258 384,27 (Doscientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro con 27/100 Soles);

Que, con el Informe N° 00097-2023/SBN-OAJ de fecha 10 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales para la procedencia de la contratación directa, la misma que se encuentra dentro del supuesto establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se cuenta con el sustento técnico y legal para la aprobación de la contratación directa del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”; en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la referida contratación directa por el Titular de la entidad al ser una facultad indelegable;

Con los visados de la Gerencia General, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de la función prevista en el literal i) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN, en concordancia con el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, por el monto de S/ 258 384,27 (Doscientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro con 27/100 Soles), por un plazo de ciento veinte (120) días calendario o hasta la suscripción del nuevo contrato derivado del Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS-1, lo que ocurra primero.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados intervinientes en el presente caso.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución y los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS
Superintendente (e)
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales